



Solicitud con número de folio: 24000193
Acuerdo: 129/2024

Mérida, Yucatán, a veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud al rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **24000193**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política de Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos:

- Número de hijas e hijos de víctimas de feminicidio que no han recibido el pago de la reparación del daño fijada por una sentencia por el delito de feminicidio. Se solicita desglosar la información por: fecha en que se dictó la sentencia; cantidad fijada por el Tribunal por concepto de reparación del daño emergente del delito de feminicidio; especificar qué monto del pago se ha entregado o si no se ha entregado ningún monto, así como la razón del retraso; edad, municipio de origen y género de la hija o hijo de la víctima de feminicidio que recibió el pago”.

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

I. - Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 69 nonies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la **Secretaría de Administración y Finanzas** encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.

II. - Que de conformidad con los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan que tendrán la calidad de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado; los fideicomisos y fondos públicos; las





personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente acuerdo, se advierte que el solicitante pretende obtener información relativa a reparación del daño a hijas e hijos de víctimas de feminicidio, por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese o debiese detentar información relacionada con lo solicitado es el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, toda vez que, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, le corresponde al Poder Judicial la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción. Asimismo, en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con una unidad de transparencia ante la cual puede presentar solicitudes de acceso a la información pública; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Por otra parte, el sujeto que también pudiese detentar la información relacionada con el retraso del pago por reparación de daño es la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, toda vez que de conformidad con el artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, todas las multas impuestas por la autoridad judicial en sentencia definitiva ejecutoriada que no sean pagadas en los plazos fijados, adquirirán el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndose efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, por lo que en términos de dicho artículo y de conformidad con el artículo 7, fracción XXVII de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la Agencia es la encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y enajenar, fuera de remate, los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General en comento, es el mismo sujeto obligado quien se encargará de atender las obligaciones sobre transparencia y acceso a la información de su competencia; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública a la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

En efecto, el propio Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) mediante sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete aprobó el padrón de sujetos obligados del ámbito estatal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en la cual se encuentra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.



Asimismo, la **LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**, establece:

"Artículo 3.- La Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Transitorio Cuarto.- El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente para que, través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, que se encuentren en las Unidades Administrativas que realizan las funciones que la Ley asigna a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y que pasen a formar parte del órgano."

Por lo que, es de acordarse como desde luego se

ACUERDA

PRIMERO. - Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **C. P. Manuel Fernando Durán López, Comisionado Temporal de la Oficina de la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas.**



